

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que el día 02 de abril de 2024, **fue notificado** personalmente **en las oficinas de esta judicatura**, el demandado, señor Yamid Aldemar Ramírez Quintero, al cual le fue remitido el mismo día, el expediente digital del presente proceso ejecutivo a la dirección electrónica mateo9917@gmail.com, dirección que fue autorizada por dicho demandado; razón por la cual, el término para la contestación de la demanda comenzó a correr al día hábil siguiente a dicho envío. Adicionalmente, de forma virtual, el día 10 de abril de 2024, el apoderado que pretende representar a la parte demandada radicó contestación a la demanda. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y dicho apoderado se encuentra inscrito con tarjeta profesional vigente. A despacho, 18 de abril de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|----------------------|---|
| Radicado no. | 05 001 31 03 006 2024 00088 00 |
| Proceso | Ejecutivo Mixto. |
| Demandante | Joaquín Guillermo Giraldo Grisales. |
| Demandado | Yamid Aldemar Ramírez Quintero. |
| Asunto | Incorpora – Reconoce personería – Tiene por contestada demanda - Corre traslado. |
| Auto sustanc. | # 644 |

Primero. Se incorpora al expediente nativo, la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del demandado el señor Yamid Aldemar Ramírez Quintero, la cual se tendrá por presentada de manera oportuna.

Segundo. Se reconoce personería para actuar dentro de este litigio, en representación judicial de demandado señor **Yamid Aldemar Ramírez Quintero**, al Dr. **IVAN DARIO ESTRADA CHICA**, identificado con tarjeta profesional número 66425 del C.S de la J., en los términos del poder a él conferido.

Tercero. En virtud de lo anterior, y no encontrando el despacho que en el escrito de contestación de la demanda se hayan presentado excepciones previas, no se hace pronunciamiento sobre trámite a las mismas.

Cuarto. En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, y que la demanda fue oportunamente contestada por la parte accionada, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P, se **ordena** correr traslado a la parte **demandante** de las **excepciones de mérito** presentadas por el demandado, por el término de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia; para que la parte demandante, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida pruebas encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el extremo pasivo.

Quinto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que, por una parte, por expresa disposición legal el traslado se corre mediante auto; además porque los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), y en especial la parte demandante a la que se le corre el traslado.

Sexto. Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, para que atiendan a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **060**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**